

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2.020). A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 15 de julio de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 221696, y el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda de manera digital. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de Agosto de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 931

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes SAS
Demandados: Antony Maldonado Peláez y Diana Milena Peláez León
Radicación: 2020-00306

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Continental de Bienes SAS, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores Antony Maldonado Peláez y Diana Milena Peláez León, misma que al tenor del artículo 90 del C.G del P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Teniendo en cuenta lo enunciado en el hecho decimo, se requiere a la apoderada judicial demandante a fin que aporten prueba si quiera sumaria de haber intentado el acuerdo de pago de que trata el art. 3 del decreto 579 de 2020.
- 2.- Por otra parte, se requiere a la apoderada judicial demandante a fin que precise con claridad el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que señaló en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, como demandados a los señores, PAOLA ANDREA FAJARDO RODAS y LEONEL BEDOYA DUQUE, sujetos que no hacen parte del contrato de arrendamiento base de ejecución,
- 3.- Por último, deberá indicarse el correo electrónico donde los demandados recibirán notificaciones.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER** PERSONERÍA a la sociedad Afianzadora Nacional S.A, quien funge a través de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, la cual es portadora de la T.P No. 162.809 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

se contrae el mandato conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

**Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05** de **agosto** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui –
Secretaria